



RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Específico de Colaboración entre la Junta de Extremadura y Telefónica de España, SAU, derivado del Convenio Marco de colaboración para el fortalecimiento del tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante impulso de un modelo basado en la innovación. (2019060360)

Habiéndose firmado el día 14 de diciembre de 2018, la Adenda al Convenio Específico de Colaboración entre la Junta de Extremadura y Telefónica de España, SAU, derivado del Convenio Marco de colaboración para el fortalecimiento del tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante impulso de un modelo basado en la innovación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de febrero de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU,
DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL
TEJIDO EMPRESARIAL EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA MEDIANTE IMPULSO
DE UN MODELO BASADO EN LA INNOVACIÓN

En Mérida, a 14 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 11 a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Real Decreto 592/2015, de 2 de julio (DOE núm. 127, de 3 de julio), y tras la debida autorización de suscripción de este convenio Específico de Colaboración por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2018. En adelante la Junta de Extremadura.

De otra parte, D. Jerónimo Vílchez Peralta, mayor de edad, con DNI número *****795-F, quien actúa en representación de Telefónica de España, SAU, con domicilio social en calle Gran Vía, 28, Madrid y con CIF A- 82018474, bajo su condición de Apoderado según consta en escritura de poder con fecha 22 de febrero de 2018 otorgado por el Notario Doña Ana López-Monís Gallego bajo el número 901 de su protocolo, en la ciudad de Madrid. En adelante Telefónica.

Y de otra parte, Don Antonio Verde Cordero, con DNI número *****252K, en nombre y representación de la sociedad "Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura", con NIF G06630644 y domicilio en Avenida de Elvas, s/n 06071 Badajoz, en su condición de Director Gerente, cargo para el que fue nombrado por el Patronato de la fundación, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado el día 28 de diciembre de 2012, elevado mediante Escritura Pública, otorgada en Badajoz el día 31 de enero de 2013, ante el Notario Don Luis Plá Rubio del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Badajoz, con N.º de protocolo 252, e inscrita en el Registro de Fundaciones con fecha de 15 de febrero de 2013. En adelante Fundecyt

En lo sucesivo, la Junta de Extremadura, Telefónica y Fundecyt podrán ser designados conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente Acuerdo, y al efecto



MANIFIESTAN

Primero. Que la Junta de Extremadura y Telefónica firmaron con fecha 12 de diciembre de 2.018 un Convenio Marco de Colaboración para el fortalecimiento del tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante impulso de un modelo basado en la innovación a través del programa de Telefónica Open Innovation (en adelante, "Convenio Marco").

Que, al amparo de la cláusula segunda del mencionado Convenio Marco, se suscribió también por ambas partes, con fecha 13 de diciembre de 2.018, un Convenio Específico para desarrollar dos de las iniciativas del programa Open Innovation de Telefónica objeto del convenio marco, en concreto, las iniciativas "Plataforma Online" y "Crowdworkings".

Segundo. Que para el desarrollo de la iniciativa "Crowdworkings" es necesario contar con determinados espacios físicos de trabajo colaborativo en el que los emprendedores puedan desarrollar sus proyectos y recibir el apoyo que precisan conforme se describe en el propio Convenio Específico.

Tercero. Que Fundecyt figura en el inventario de Entes de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y tiene por objeto contribuir al aprovechamiento social y económico de la ciencia y tecnología, el apoyo y promoción del desarrollo científico y tecnológico y su gestión, lograr un mejor aprovechamiento de la investigación y la innovación, y estimular la participación de la sociedad civil movilizándolo sus recursos.

Cuarto. Que Fundecyt tiene entre sus fines satisfacer las necesidades científico-tecnológicas de las empresas de la región, a partir de una adecuada utilización de recursos y capacidades de los diferentes agentes de la región, para incrementar la competitividad de las empresas y la creación de empleo. En este sentido, Fundecyt realiza actividades que facilitan el acceso de las empresas extremeñas a las fuentes de conocimiento y tecnología, mediante fórmulas de colaboración y generación de alianzas para afrontar proyectos innovadores.

En línea con dichos fines, Fundecyt quiere colaborar con Junta de Extremadura y Telefónica en la consecución de los objetivos del programa Open Innovation mediante la cesión del uso de los espacios necesarios que se destinarán al desarrollo de la iniciativa "Crowdworkings"

Y habiendo llegado las partes a un acuerdo sobre los términos y condiciones de dicha cesión suscriben el presente Acuerdo como Adenda al Convenio Específico y conforme a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que Fundecyt pone a disposición de la acción Crowworkings del programa Open Innovation de Telefónica en Extremadura los espacios que se describen en la siguiente clausula segunda para su uso como Centro Crowworkings.

Los espacios de Crowworkings son espacios colaborativos y de encuentro para jóvenes emprendedores que estén desarrollando un proyecto empresarial de base tecnológica, y contará con diversas actividades presenciales programadas, como encuentros con inversores, actividades formativas y mentorización. El objetivo del Centro es proporcionar ayuda e impulso a dichos jóvenes, a través de múltiples vías:

- Espacio donde pueden colaborar entre sí con otros emprendedores, facilitándoles la búsqueda de socios y colaboradores.
- Facilitarles herramientas y formación que les ayuden a avanzar de manera satisfactoria en su proyecto.
- Ayudarles a la difusión de sus iniciativas.

El objetivo último es promover la innovación y el emprendimiento tecnológico en la región como base de desarrollo de las industrias clave.

Segunda.

Fundecyt es titular del edificio destinado a Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnologías de la Información (edificio CEINNTEC), sito en la Avenida de la Innovación s/n de la ciudad de Badajoz, adquirido mediante escritura otorgada en Badajoz, el día 23 de julio del año 2013, por el Notario Luis Pla Rubio, con el número 1689/2013 de su protocolo y practicada la inscripción en el libro 732, folio 39 del Registro de la Propiedad de Badajoz n.º 1.

En dicho edificio, Fundecyt cede el uso del local sito en la planta baja del mismo para destinarlo a "Centro Crowworking" de Open Innovation en Extremadura.

Tercera.

El espacio cuyo uso se cede conforme a la cláusula anterior será de una superficie aproximada de 350 m². y cuenta con capacidad para albergar las actividades propias de un Centro Crowworking, incluido espacio para los crowdworkers.

El espacio se aporta diáfano y sin mobiliario, contando, además, en el propio edificio, con una sala de reuniones y una zona office abierta. El espacio permite la instalación de un área de reunión para todos los miembros del equipo (ágora) así como la mentorización de los proyectos.

El espacio reunirá las condiciones necesarias para el desarrollo, dentro de la iniciativa Extremadura Open Innovation, de al menos las siguientes actividades:

- Convocatoria, evaluación y selección de las propuestas y proyectos.
- Formación y asesoramiento en la elaboración de los planes de negocio de las propuestas y proyectos seleccionados.
- Asesoramiento y apoyo para la consecución de financiación.
- Asesoramiento y apoyo en el desarrollo y ejecución del proyecto.
- Asesoramiento y apoyo a la comercialización, marketing y venta de los productos/servicios.

Dentro de la superficie cuyo uso es objeto de cesión de uso, el Centro Crowdfunding coexistirá con un pequeño espacio, de unos 30 m², que quedará reservado a la iniciativa SAPIEM, Servicio de apoyo a la innovación y al emprendimiento, iniciativa de la Universidad de Extremadura y Fundecyt, que será una de las vías que permitirá nutrir de iniciativas y proyectos al "Espacio de Crowdfunding de Extremadura".

Cuarta.

Fundecyt realizará las inversiones necesarias para el acondicionamiento del espacio que sea necesario y sufragará los gastos de mantenimiento y de gestión del Centro. Entre ellos:

- Acondicionamiento general para el desarrollo de la actividad (obra civil si fuera necesaria, instalación eléctrica y de agua, climatización, red de área local, etc.).
- Suministros (limpieza, seguridad, luz y agua y demás suministros que sean necesarios excepto los de telefonía).
- Impuestos, tasas y contribuciones relacionados con la propiedad o el desarrollo de la actividad.

Quinta.

La cesión de uso del citado espacio para el programa Open Innovation en Extremadura se realiza por Fundecyt con carácter gratuito y se mantendrá mientras esté vigente el convenio de colaboración suscrito con tal objeto entre Telefónica y Junta de Extremadura.

**Sexta.**

Cumplimiento de las leyes contra la corrupción y blanqueo de capitales.

I. Compromiso, reconocimiento y garantía.

- a) Tanto la Junta de Extremadura, como la empresa Telefónica España S.A.U se comprometen a realizar todas las actuaciones derivadas del presente convenio, de acuerdo con los principios de buena fe, confianza legítima, lealtad mutua y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico. En especial, se comprometen a velar porque en el ejercicio de sus actuaciones recíprocas, así como las del personal a su cargo, se cumplan todas las normas relativas a la confidencialidad, el máximo sigilo por la información que reciban mutuamente en ejecución del convenio, la protección de datos, y la legislación contra la corrupción y el blanqueo de capitales.
- b) La Partes manifiestan que han adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior, con respecto a cualesquiera terceros sujetos a su control o influencia, o que actúen en su nombre, que puedan intervenir en relación al convenio.
- c) Ningún servicio que deba ser prestado con relación al convenio, será cedido, transferido, o encomendado a cualquier tercero; sin el previo consentimiento, manifestado por escrito, tanto por parte de Telefónica España SAU, como por la Junta de Extremadura.

II. Incumplimiento.

- a) El incumplimiento de las obligaciones que cada una de las partes asume con la suscripción del presente, así como su cumplimiento parcial o defectuoso; supondrán la concurrencia de causa suficiente para la resolución anticipada de esta adenda, de acuerdo con la cláusula octava, y al procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, LRJSP. Será la Comisión de Seguimiento del convenio prevista en la cláusula cuarta, el órgano encargado de verificar estas situaciones, debatir sobre las mismas y denunciarlas si consideran que concurre cualquiera de los incumplimientos.
 - a) Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el apartado I de esta cláusula, además de constituir un incumplimiento grave del convenio susceptible de su resolución anticipada, llevarán aparejadas las responsabilidades de todo orden, que se deriven de los daños y perjuicios que se ocasionen a la otra parte por dichos incumplimientos. En todo caso, el ejercicio de responsabilidades reconocidas en este apartado, deberán ejercitarse de acuerdo a los procedimientos regulados en las normas que les son de aplicación a cada Parte, en función a su naturaleza jurídica.



b) En la medida en que la Ley lo permita, ambas partes indemnizarán y mantendrán indemne a la otra de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas y penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de lo relacionado con un incumplimiento por parte de la otra de sus obligaciones contenidas en la presente cláusula.

Fundecyt manifiesta que la suscripción del presente acuerdo no contraviene ninguna disposición legal aplicable a su condición de entidad sin ánimo de lucro y es acorde a sus fines y normativa interna como Fundación.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, se firma por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Junta de Extremadura,

Telefónica,

Fundecyt,

D. GUILLERMO FERNÁNDEZ
VARA

D. JERÓNIMO VÍLCHEZ
PERALTA

D. ANTONIO VERDE
CORDERO

• • •

